

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 56/13 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 23 de octubre de 2013
B.O.: 24/10/13 (Tucumán)
Vigencia: 24/10/13

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.520 y 8.584](#). Obligaciones tributarias vencidas entre el 1/2 y el 30/9/13. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 31/10/13.

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo, del art. 3, de la Ley 8.520, restablecida por la Ley 8.584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/10/13 –inclusive– con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/13 y el 30/9/13 –ambas fechas inclusive– según la obligación de que se trate.

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Res. M.E. 959/13 y su modificatoria.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la Res. Gral. D.G.R. 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan así como también de las sanciones y toda otra acción que posea esta autoridad de aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.